

MODIFICACIÓN LEGAL COBRANZAS

Con fecha 8 de enero del presente año fue publicada la Ley N° 21.062 que establece nuevas obligaciones a proveedores de crédito y a empresas de cobranza extrajudicial.

Ley N° 21.062 que establece obligaciones a proveedores de crédito y a empresas de cobranza extrajudicial.

El pasado 8 de enero, entro en vigencia la Ley N° 21.062 que reforma el artículo 37 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC).

Según la historia fidedigna de la ley, de acuerdo a los senadores que presentaron dicha moción el proyecto de ley tenía como finalidad acabar con el abuso de las gestiones de cobranza extrajudicial y además avanzar hacia una mayor información para los consumidores.

Sujetos Obligados.

En virtud del nuevo artículo 37, los obligados según este precepto legal son:

- a. Proveedores que otorgan créditos directos a los consumidores.
- b. Las empresas que realicen cobranza judicial.
- c. Los proveedores de créditos que efectúen proceso de cobro.

NUEVAS OBLIGACIONES

I. **Deber de información previa:** Los sujetos señalados anteriormente, al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberán informar al deudor lo siguiente:

- 1) Individualización de la persona, empresa mandante o proveedor del crédito, según corresponda;
- 2) Mención precisa del o de los contratos, de su fecha de suscripción, de la fecha en que debió pagarse la obligación adeudada o de aquella en que se incurrió en mora y del monto adeudado;
- 3) En el caso que se cobren intereses, la liquidación de los mismos, con mención expresa, clara y precisa de las tasas aplicadas, del tipo de interés y del período sobre el cual aquéllos recaen;
- 4) En el caso que sean aplicables costos o gastos de cobranza, la mención expresa de éstos, su monto, causa y origen de conformidad a la ley, así como también de los impuestos, de los gastos notariales, si los hubiere, y de cualquier otro importe permitido por la ley;
- 5) La posibilidad de pagar la obligación adeudada o las modalidades de pago que se ofrezcan, y
- 6) Los derechos que le asisten en conformidad a la LPC en materia de cobranza extrajudicial, en especial el requerir el envío por escrito de la información señalada en los numerales precedentes. En caso que el consumidor guarde silencio al respecto, y una vez transcurridos quince días desde que la información fue entregada, la empresa deberá enviársela por escrito.

Contenido de la comunicación.

A mayor abundamiento, este nuevo artículo establece ciertos deberes del proveedor respecto al contenido de la comunicación, a saber:

- a. En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de datos de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes del deudor.
- b. El proveedor del crédito o la empresa de cobranza deberán resguardar que la información dispuesta en cumplimiento de los numerales precedentes sólo sea de conocimiento del deudor, evitando cualquier acción que haga pública esta información.

II. Deber de poner a disposición del consumidor información relativa a los efectos de la cobranza:

En toda operación de crédito, el proveedor deberá poner a disposición del consumidor la siguiente información:

- g) Los efectos del incumplimiento del crédito concedido y los efectos procesales del ejercicio de la acción ejecutiva en los casos que corresponda, tales como el embargo, el retiro y remate de bienes, entre otros, de conformidad al reglamento.

Reglamento.

Por último, ésta ley señala que un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá reunir el cumplimiento de las obligaciones señaladas.